

# Sector turístico: claves de la “desescalada” y la “nueva normalidad”

Legal Flash

10 de julio de 2020



## Aspectos clave

El 30 de junio el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una Recomendación sobre el levantamiento gradual de la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción (la [Recomendación](#)). Conforme a esta Recomendación, a partir del 1 de julio los Estados miembros han tenido que empezar a levantar las restricciones de viaje en las fronteras exteriores a los residentes de los determinados terceros países.

En cumplimiento de la Recomendación, España ha aprobado la [Orden INT/595/2020](#), de 2 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este documento sintetiza algunas de las medidas que, en el marco de la “nueva normalidad”, resultan de interés para los titulares y operadores de establecimientos turísticos en España. En particular:

- Condiciones para la llegada de viajeros y, en especial: (i) apertura de las fronteras exteriores del espacio *Schengen*; (ii) normalización de la entrada de turistas; (iii) sustitución de la cuarentena obligatoria para viajeros procedentes del extranjero por controles de entrada; (iv) restitución de la movilidad entre territorios dentro de España.
- Normas para la reapertura y explotación de establecimientos turísticos durante la “nueva normalidad”.



---

## Apertura de las fronteras exteriores del espacio Schengen

### Regulación durante el estado de alarma

No existe una norma a nivel europeo que regule esta cuestión, ya que la gestión de las fronteras es una competencia exclusiva de los Estados. Se trata de una decisión coordinada entre estos. De acuerdo con la [Recomendación](#), los Estados miembros de la UE deberán levantar gradualmente la restricción temporal para los viajes no esenciales a partir del 1 de julio de 2020.

Siguiendo la Recomendación, se ha aprobado en España la [Orden INT/595/2020](#), que concreta el listado de países extranjeros con respecto de los cuáles se permite la llegada de viajeros a España.

### Entrada en vigor

La Recomendación está vigente desde el 1 de julio de 2020, pero su efecto práctico quedaba sujeto a la aprobación formal de las decisiones pertinentes en cada Estado miembro de la UE.

La Orden INT/595/2020 está vigente desde el 4 de julio de 2020.

### Síntesis

La Recomendación permite a los Estados miembros de la UE a autorizar la entrada de viajeros desde los siguientes terceros países al espacio Schengen<sup>1</sup>: Argelia, Australia, Canadá, Georgia, Japón, Montenegro, Marruecos, Nueva Zelanda, Ruanda, Serbia, Corea del Sur, Tailandia, Túnez, Uruguay y China (sujeta a confirmación de reciprocidad)<sup>2</sup>, siempre que en el tercer país en cuestión se cumplan los siguientes criterios epidemiológicos:

- > una cifra próxima o inferior a la media de la UE, a fecha de 15 de junio de 2020, de nuevos casos de COVID-19 por 100 000 habitantes en los últimos catorce días;
- > una tendencia estable o descendente de aparición de nuevos casos durante ese mismo período en comparación con los catorce días anteriores; y la respuesta global a la COVID-19, teniendo en cuenta la información disponible sobre aspectos como la realización de pruebas, las medidas de vigilancia, el rastreo de contactos, la contención, el tratamiento y la notificación de los casos, así como la fiabilidad de la información y las fuentes de datos disponibles y, de ser necesario, la puntuación media total en todas las dimensiones del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

De acuerdo con la Orden INT/595/2020, España ha autorizado la entrada de viajeros procedentes de los siguientes países: Australia, Canadá, Georgia, Japón, Montenegro, Nueva Zelanda, Ruanda, Serbia, Corea del Sur, Tailandia, Túnez y Uruguay. Adicionalmente, con respecto de Argelia, Marruecos y China, se prevé

---

<sup>1</sup> El espacio Schengen está conformado por los Estados miembros de la UE excepto Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. También se consideran incluidos en el espacio Schengen a estos efectos, por asimilación, Andorra, Mónaco, San Marino y el Vaticano (Santa Sede).

<sup>2</sup> Cada dos semanas, el Consejo debe revisar y, si procede, actualizar, la lista de países terceros con respecto de los que se autoriza la entrada de viajeros por razones no esenciales.



la autorización de entrada sujeta a la adopción de medidas de reciprocidad para la llegada de viajeros procedentes de España por parte de sus autoridades.

---

## Entrada de turistas por vía terrestre, aérea y marítima

<b>Regulación durante el estado de alarma</b>	Órdenes <a href="#">INT/396/2020</a> , de 8 mayo 2020, <a href="#">INT/401/2020</a> , de 11 mayo 2020, <a href="#">TMA/410/2020</a> , de 14 mayo 2020, <a href="#">SND/439/2020</a> , de 23 mayo 2020 y Orden <a href="#">SND/507/2020</a> , de 6 junio 2020, <a href="#">SND/518/2020</a> , de 11 junio 2020.
<b>Entrada en vigor</b>	Desde el fin de la vigencia del estado de alarma (21 de junio de 2020).
<b>Síntesis</b>	<p>Ha quedado sin efecto la prohibición de entrada en el territorio español por razones turísticas<sup>3</sup> para viajeros procedentes de países pertenecientes o asimilados al espacio Schengen y aquellos terceros países con respecto de los cuáles se hayan abierto las fronteras exteriores del espacio Schengen.</p> <p>La obligación de respetar una cuarentena de 14 días se ha sustituido por un estricto control sanitario de los pasajeros que lleguen a España (D.A. 6<sup>º</sup> Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica).</p> <p>De acuerdo con la <a href="#">Resolución de 29 de junio de 2020</a>, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, <u>los ciudadanos que entren en España, sean españoles, europeos o de otros países, por vía aérea o marítima:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>&gt; Deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país, mediante toma de temperatura<sup>4</sup>, control documental y/o control visual sobre el estado del pasajero.</li><li>&gt; Todos los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español deberán de cumplimentar un formulario de salud pública por vía electrónica antes de iniciar su viaje</li></ul>

---

<sup>3</sup> A raíz de la declaración del estado de alarma se han impuesto severas restricciones a la entrada de personas en el territorio español, limitando tal circunstancia a aquellos casos en que concurrieran determinadas características subjetivas. En la actualidad, y para aquellos supuestos de personas provenientes de países ajenos al espacio Schengen y aquellos sobre los que se han levantado las prohibiciones de entrada en el territorio español con carácter genérico, permanece vigente la limitación a la entrada excepto para los siguientes colectivos: i) titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen; ii) trabajadores transfronterizos; iii) profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral; iv) personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo; v) personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones; vi) estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado; vii) trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente; viii) personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados; ix) personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios; y x) trabajadores de temporada del sector agrícola.

<sup>4</sup> En caso de presentar fiebre, se someterá al pasajero a una nueva revisión médica. En caso de sospecha de contagio, se pondrán en marcha los protocolos de alerta sanitaria.



a través de la dirección de internet: [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es), o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH. Una vez finalizado el formulario, el pasajero obtendrá un código QR, que deberá presentar a su llegada a España<sup>5</sup>. Se establece un periodo transitorio, hasta el 31 de julio de 2020, en el que los pasajeros internacionales que no hayan podido cumplimentar telemáticamente el formulario de salud pública lo podrán presentar a su llegada a España en formato papel.

---

## Restitución de la movilidad entre territorios dentro de España

<b>Regulación durante el estado de alarma</b>	Resolución de 3 de junio de 2020 del Congreso de los Diputados por la que se acuerda la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma. Órdenes <a href="#">SND/458/2020</a> , de 30 mayo 2020, y <a href="#">SND/507/2020</a> , de 6 junio 2020.
<b>Entrada en vigor</b>	Desde el fin de la vigencia del estado de alarma (21 de junio de 2020).
<b>Síntesis</b>	Se levantan todas las restricciones a la movilidad dentro del territorio español, sin perjuicio de la posibilidad de imponer medidas concretas para territorios determinados por razones de seguridad sanitaria.

---

## Reglas de aplicación a alojamientos turísticos durante la “nueva normalidad”

<b>Regulación</b>	<a href="#">Real Decreto-Ley 21/2020</a> , de 9 junio 2020.
<b>Entrada en vigor</b>	Desde el fin de la vigencia del estado de alarma (21 de junio de 2020).
<b>Síntesis</b>	<p>Las Administraciones competentes deben asegurar el cumplimiento de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento de los establecimientos turísticos.</p> <p>Espacios comunes: adopción de las medidas organizativas oportunas, evitando aglomeraciones y garantizando una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros. De no ser posible, deben observarse las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.</p> <p>El RDL 21/2020 no establece limitaciones específicas a la apertura de zonas comunes de los establecimientos, gimnasios, spas o bares. En consecuencia, estos podrán permanecer abiertos siempre que se adopten las debidas medidas</p>

---

<sup>5</sup> Las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado, deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de la obligatoriedad de presentar el formulario de salud pública en el aeropuerto o puerto de destino. Así mismo, se avisará en el proceso de registro o check-in de la obligatoriedad de presentar el formulario de salud pública a la llegada a España.



de higiene y prevención.

Deben tenerse en cuenta, además, las reglas establecidas por las respectivas normativas autonómicas (ver, en este sentido, nuestro [Legal Flash](#) sobre la regulación autonómica de la nueva normalidad)<sup>6</sup>.

Por último, frente a los efectos del COVID-19 en el sector turístico, las distintas regulaciones han actuado en dos frentes laborales:

- > En materia de cotizaciones a la Seguridad Social, mediante una bonificación del 50% desde el mes de febrero al mes de octubre de 2020 (art. 13 RDL 7/2020 y la Disp. Ad. 4ª RDL 25/2020).
- > En materia de protección por desempleo de los trabajadores fijos discontinuos, extendiendo las medidas extraordinarias en esta materia a los periodos de actividad e inactividad de este colectivo (art. 25.6 RDL 8/2020, que el art. 3.2 RDL 18/2020 prolonga hasta el 31.12.2020).

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



---

<sup>6</sup> A modo de ejemplo, Andalucía aprobó el [Decreto-ley 13/2020](#), de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Esta norma introduce condiciones específicas precisamente para garantizar que se cumplan las medidas de distanciamiento, higiene y protección oportunas.

En el caso de Baleares, el [Decreto 3/2020](#), de 7 de junio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen medidas de flexibilización, regulación y graduación de determinadas restricciones en el ámbito de Baleares establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, también establece algunas previsiones a tener en cuenta en relación con las medidas de obligado cumplimiento a cumplir por los establecimientos turísticos una vez vuelvan a ser operados.